



Juez Ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera Msc.


CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito, D .M., 27 de abril del 2012, a las 10H46.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de jueces 08 de diciembre de 2011, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0147-12-EP**, relacionada con la acción extraordinaria de protección, deducida por el doctor Pedro Carrillo Ruiz, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Delegado del señor Ministro del Interior, contra la sentencia definitiva emitida el 27 de diciembre de 2011, por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, dentro de la acción de protección No 996-2011, propuesta por María Evigenia Gómez Leny, mediante el cual confirma en todas sus partes el auto dictado por el Intendente General de Policía del Guayas y ordenó el desalojo del invasor y toda persona extraña que se encuentre en la Cooperativa. El accionante asevera que el auto impugnado vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República y 40 del Código Procesal Penal, por lo que reclama indemnización de daños y perjuicios en una suma no inferior a cuatro millones de dólares. En lo principal se considera: **PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el Art. 8 reformado del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaria General ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** El Art. 437 del texto constitucional determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución*"; **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de la Constitución de la República, señala que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*"; **CUARTO.-** El Art. 62 ibídem, prevé los requisitos para la admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Del estudio de la demanda como de los recaudos procesales insertos en la acción constitucional planteada se colige que el accionante confunde el objeto mismo de la acción extraordinaria de protección al pretender que la Corte Constitucional, actúe como otra instancia dentro de la acción de protección, cuya decisión legal le fue desfavorable a sus intereses, lo cual es contrario a la naturaleza de la presente acción. Cabe resaltar que la acción extraordinaria de protección se establece como una acción constitucional cuyo objetivo se delimita en proteger, precautelar, tutelar, amparar los derechos constitucionales que han sido violados o afectados por la acción u omisión en


un fallo judicial, particular que no se evidencia en la presente causa; sin embargo, en la eventualidad de solventar una violación grave de derechos o establecer precedentes judiciales respecto de pronunciamientos en la temática contradictorios, esta Sala **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0147-12-EP**. Procédase al sorteo correspondiente en la continuación del trámite. **NOTIFIQUESE.**


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D .M., 27 de abril del 2012, a las 09H46. 


Dra. Mareia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN